



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Eudes Enrique Barreto Mendoza
Demandado	Corporación Verde Urbano y otros
Radicado	05154 31 13 001 2021 00040 00
Asunto	Contesta demanda-Admite llamamiento en garantía-otro
Interlocutorio No.	318

Se integra el contradictorio en el proceso de la referencia, en tanto se allegan las respuestas a la demanda en forma oportuna.

Por lo anterior, se reconoce personería a la abogada Catalina Toro Arango con T.P. 149.178 del C.S.J., para representar a LIBERTY SEGUROS S.A. De igual forma, se reconoce personería para representar al Municipio de Caucasia, al abogado JOSEPH FERNANDO RODRÍGUEZ QUINTERO con T.P. 238.562 del C.S.J., conforme a los poderes anexos a los escritos de contestación a la demanda.

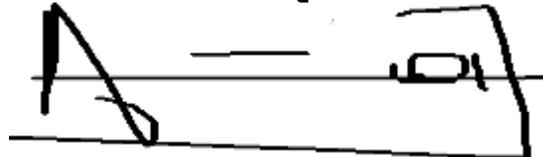
Ahora bien, es un hecho notorio la muerte del abogado LUÍS ALFONSO CÁRCAMO MÁRQUEZ en días pasados, y por tal razón, se requiere a la demandada CORPORACIÓN VERDE URBANO para que constituya apoderado para la defensa de sus intereses.

De otro lado, y considerando que el demandado MUNICIPIO DE CAUCASIA al momento de contestar la demanda, formulan llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS SA., con fundamento en la Póliza 3005272, en la cual se evidencia que los hechos materia de demanda, se encuentran cubiertos en la duración de la póliza, vigente para la época, siendo asegurado el demandado MUNICIPIO DE CAUCASIA., se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen el MUNICIPIO DE CAUCASIA a LIBERTY SEGUROS S.A.

Por lo anterior, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, a LIBERTY SEGUROS S.A., para que se pronuncie sobre el llamamiento en garantía aquí admitido, conforme al art. 66 del CGP.

Por último, no se acepta la renuncia al poder que hace el apoderado del ente territorial, por cuanto no se acredita haberse comunicado dicha decisión al poderdante, en los términos del art. 76 del CG.P.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9abf851961ebd2d1eec6ec0edaf92f48d27d10af1c5ee1b001acf1d92b661
167**

Documento generado en 06/07/2021 06:55:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>